

(R)

Auto interlocutorio No. 0283

Rdo. No. 2020-126

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil diecinueve

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ELIZABETH ESPITIA QUIROGA, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ALIRIO CALDERÓN MOLINA**, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Asimismo, se observa que el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo regulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, envió a través de correo electrónico relacionado en el escrito petitorio, copia de la demanda y sus anexos a los demandados señores **KLERK ALIRIO CALDERÓN ESPITIA, LIZA MARÍA CALDERÓN ESPITIA, MARISOL CALDERÓN FERRO y YULI CALDERÓN FERRO**, para tal fin allega la **respectiva constancia**

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA

SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ELIZABETH ESPITIA QUIROGA, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS, SEÑORES KLERK ALIRIO CALDERÓN ESPITIA, LIZA MARÍA CALDERÓN ESPITIA, MARISOL CALDERÓN FERRO y YULI CALDERÓN FERRO, E INDETERMINADOS** del señor **ALIRIO CALDERÓN MOLINA**.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquesele este auto a los demandados a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dichos términos comenzaran a correr al finalizar el segundo día, al que reciban a través de correo electrónico el presente auto.

Cuarto: Se dispone el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALIRIO CALDERÓN MOLINA**, en la forma ordenada por el art. 108 del C. G. P, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

Quinto: SE **RECONOCE** amplia y suficiente personería al **DR. FELIPE ROMERO MEDELLÍN**, abogado titulado, para representar a la demandante como apoderado, conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro ____ Hoy
____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria